



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **fortalece el marco legal local en materia migrante, de conformidad a los principios de universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como en cumplimiento al principio de interés superior de la niñez, respecto a niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y 4o. noveno párrafo, que en este país, *todas las personas* gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*; siendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el *principio de interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Elementos que además encuentran sustento en la Constitución Local en el artículo 1, párrafos primero, tercero y décimo primero.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en su artículo 3o., establece que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, será una consideración primordial el que se atenderá el interés superior del niño.*

Además de que, en su artículo 4o., dicha Convención establece la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Es así que, en congruencia al marco constitucional y convencional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tienen por objeto, entre otros, el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos<sup>2</sup>; destacando que se incluye un capítulo específico para *“Niñas, niños y adolescentes migrantes”*.

Respecto a dicho grupo vulnerable se indica que independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, gozarán de los derechos que establece el marco constitucional, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables<sup>2</sup>.

Para tal efecto se señala que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (Dif Estatal) y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas para la protección de sus derechos, con las que darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección<sup>3</sup>.

Además de que, para garantizar la protección integral, se contempla la habilitación de espacios de alojamiento o albergue específico, mismos que, bajo consideraciones específicas y condiciones especiales, deben cubrirse los estándares mínimos para la atención brindada<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

<sup>3</sup> Artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

<sup>4</sup> Artículos 77, 78 y 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Punto este último en el que, a través de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en el numeral 27 Bis, se advierte la participación de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en el sentido de promover con el Sistema Dif Estatal y Ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, *la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención que ahí se les brinde sea la adecuada, en términos de la normatividad aplicable.*

Participación señalada que sujetándonos a la atención de los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos y velando por el interés superior de la niñez, valoramos que la responsabilidad de dicha Dependencia debe trascender más allá de la promoción aludida; ello, máxime que es la instancia encargada de la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, así como entre sus funciones advertimos le corresponde ejercer acciones en materia de migración, hospitalidad e interculturalidad, además de coordinarse con dependencias y entidades, así como municipios para la atención y protección de los migrantes<sup>5</sup>.

Al respecto, cobra relevancia la publicación emitida por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, denominada: *El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y propuestas de política pública*<sup>6</sup>, en el que se hace referencia a la Migración en Tránsito a través del Estado de Guanajuato; punto este último del que debe destacarse lo siguiente:

1. El territorio de Guanajuato se encuentra en un punto geográfico por el que cruza una ruta migratoria que une el centro con el norte central y noroeste de México. Ruta que, si bien es catalogada como secundaria, en relación con la ruta del Golfo que corresponde a la principal con el grueso de flujo migratorio; nuestra geografía, permite que los migrantes aprovechan la infraestructura vial y ferroviaria, para recorrer este espacio a pie o mediante los diferentes servicios de transporte público o privado, en aras

---

<sup>5</sup> Migrante entendido como toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero; de conformidad con el artículo 4 fracción VI de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

<sup>6</sup> Información disponible en la siguiente página web: <https://www.guanajuato.gob.mx/pdf/DOCUMENTO-MIGRACION-GUANAJUATO-final.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de alcanzar al objetivo de mantener el destino final a Estados Unidos o de regreso a Centroamérica.

2. Se estima que, a partir de 2015, alrededor de 450 mil y 400 mil migrantes extranjeros en tránsito viajan por el territorio de México cada año; resaltando que el número de estos migrantes ha aumentado en el último lustro y el número de migrantes que transitan por Guanajuato podría oscilar entre 15 y 5 mil personas por año.
3. El perfil del migrante que transita por el Estado implica que, en su mayoría, son procedentes de los países del norte de Centroamérica, como lo son Honduras, Salvador y Guatemala, incluso mexicanos, destacando una presencia aproximada del 10% de niñas, niños y adolescentes dentro del flujo migratorio; de los que incluso se puede advertir que algunos de ellos viaja sin compañía de sus padres o un familiar adulto.

Migrantes cuya referencia es importante, ya que éstos corresponden a nacionales y extranjeros que, en la búsqueda de oportunidades, transitan por la entidad presentando un carácter vulnerable y cuya circunstancia se agrava al corresponder a un niño, niña o adolescente, que en ocasiones no se encuentra acompañado.

Ahora bien, la información precedente deja ver la relevancia del tema hoy abordado, dado la presencia en el Estado de niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito, cuyo cálculo oscila entre 1 mil 500 a 500 a lo largo del año; respecto a los cuales, en la señalada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se establece que las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deben adoptar de medidas especiales de protección para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos<sup>7</sup>.

Para lo cual, en congruencia con lo ya manifestado, tanto el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como los Sistemas Municipales, brindarán los servicios correspondientes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, debiendo garantizar el principio de interés superior de la niñez<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 76, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

<sup>8</sup> Artículo 76, tercer párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Sin embargo, como elemento central se reitera que la norma vigente advierte que el momento para la adopción de las medidas para la protección de sus derechos, mismas que tienden a dar una solución de sus necesidades de protección, se da cuando la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y los Sistemas referidos (DIF Estatal y Municipales), tienen contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes<sup>9</sup>.

Es así que, tomando en consideración que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuyas atribuciones implican tener contacto con migrantes dado el trabajo de campo que formalmente desarrolla, a través de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato debe reconocérsele una participación más activa, en el sentido de que, ante evidencia de situación de vulnerabilidad, ésta informe la presencia de la niñas, niños o adolescentes migrantes en el Estado ante las instancias que desarrollarán las medidas para la protección de sus derechos; además de que debe orientarles y acompañarles para su pronta atención.

Circunstancia que implica dar celeridad al proceso de contacto entre la persona a atender y la instancia pública que le procurará atención, facilitando la solución de sus necesidades.

En suma, se propone incorporar en la multicitada Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, los siguientes elementos normativos:

1. En cuanto a los fines de la Ley, se propone ajustar la referencia a los grupos vulnerables identificados como objeto de protección y salvaguarda de los derechos humanos, incorporando para ello a las personas con discapacidad.
2. Reconocer como derecho de los migrantes, independientemente de su situación migratoria, los relativos a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

---

<sup>9</sup> Artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

3. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se considera necesario entrelazar el reconocimiento de derechos contenidos en el artículo 5 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con los específicos que les son reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Elemento este último que guarda congruencia con las últimas reformas a la Ley de Migración, publicadas el 11 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación<sup>10</sup>.

Por otro lado, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato se replican atribuciones contenidas en la reforma aludida en el párrafo anterior, mismas que son “*tropicalizadas*” para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

Además de que, en materia de alojamiento, proponemos incorporar el señalamiento de que se debe otorgarse facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, observando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco

---

<sup>10</sup> Disponible en la siguiente página web:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto propuesto.

**II. Impacto administrativo:** Se valora que la presente propuesta trascenderá en un ajuste operativo respecto al proceso que actualmente desarrolla la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional, en lo que respecta al medio por el cual hará del conocimiento la presencia de niñas, niños y adolescentes en la entidad, así como el acompañamiento propuesto; y, en lo que hace al establecimiento de las atribuciones en el marco local, respecto aquellas reconocidas en la Ley de Migración para los Sistemas Estatales DIF y que ahora se tropicalizan para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al corresponder a norma vigente, no debe trascender en un impacto como el que nos ocupa.

**III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, ni implica un gasto adicional al presupuesto asignado a las instancias gubernamentales inmersas en la propuesta.

**IV. Impacto social:** Con la presente propuesta valoramos, se generará un beneficio que pretende trascender, principalmente, en la pronta atención y la generación de acciones para la protección hacia niños, niñas y adolescentes migrantes que transitan por la entidad y se encuentran vulnerables. Además, al ampliar el listado de derechos mínimos, trascendiendo en su reconocimiento, abonamos al reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y por tanto el respeto de sus derechos fundamentales.

No se omite referir que respecto la reforma publicada el 11 de noviembre de 2020, los representantes en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebraron su emisión al garantizar de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.

Lo cual abre la posibilidad de sumar al cumplimiento de diversos tratados internacionales y recomendaciones de comités internacionales de derechos humanos, así como al fortalecimiento del sistema de protección de la niñez, beneficiando así a las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

humana, al garantizarles el cumplimiento de sus derechos de forma integral y al poner como eje su interés superior.

Finalmente, como parte del compromiso de no dejar a nadie atrás y eliminar la discriminación consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos, así como el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la presente iniciativa busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.-** Se **reforma** la fracción I del artículo 2; y **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción II y un cuarto párrafo al artículo 5; así como un artículo 27 Ter, recorriendo los subsecuentes, a la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**<sup>11</sup>, para quedar como sigue:

*Fines...*

**Artículo 2.** Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, **personas con discapacidad** y **las adultas** mayores, así como las víctimas del delito;

---

<sup>11</sup> La propuesta de Decreto es presentada previo a la publicación y entrada en vigencia de las reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, aprobadas en Pleno de este Congreso del Estado el 18 de marzo de 2021; por lo que al momento del análisis respectivo se solicita sea considerado el ajuste respectivo.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. a VI. ...

*Derechos...*

**Artículo 5.** Son derechos de...

Sin perjuicio de ...

I. ...

II. De acceso a ...

a) a e) ...

**En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.**

III. a VII. ...

A todo migrante...

**De manera adicional, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán y atenderán, los derechos y principios establecidos para éstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.**

### ***Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en tránsito***

**Artículo 27 Ter.** Ante la presencia de niñas, niños o adolescentes migrantes, en situación de vulnerabilidad, que transitan el Estado de Guanajuato con destino a diverso lugar del país o en el extranjero, la Secretaría deberá notificar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o Municipal correspondiente; ello, tendiente a la pronta adopción de medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Advertida la presencia de niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito y en situación de vulnerabilidad, la Secretaría deberá orientarlos para su atención correspondiente, además de generar acciones de acompañamiento que así lo permitan.**

## **Capítulo V**

### **PROGRAMAS Y ACCIONES...**

#### ***Programa...***

**Artículo 27 Quáter.** En la definición...

**I. a V. ...**

#### ***Generación...***

**Artículo 27 Quinquies.** En materia de ...

**I. a III. ...**

La generación de...

#### ***Habitación...***

**Artículo 27 Sexies.** En el reglamento...

## **Capítulo VI**

### **Presencia de Guanajuato...**

#### ***Vinculación...***

**Artículo 27 Septies.** La Secretaría se...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo Segundo.-** Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 82 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 79 y un artículo 83 bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**Condiciones...**

**Artículo 79.** En los espacios ...

Para efectos del párrafo anterior, se deberán otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Ley General.

**Comunicación...**

**Artículo 82.** En caso de ...

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración **y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de ...

**Atribuciones del Sistema**

**Artículo 83 bis.** Corresponde al Sistema, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección;

II. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que,



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

III. Coadyuvar con defensores de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Tratándose de niña, niño o adolescente nacional no acompañado, el Sistema, en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizará el eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

## **TRANSITORIOS**

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 8 de abril, 2021.**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera**  
**Coordinador**

<b>Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez</b>	<b>Dip. Emma Tovar Tapia</b>
<b>Dip. J. Guadalupe Vera Hernández</b>	<b>Dip. José Luis Vázquez Cordero</b>
<b>Dip. Alfredo Zetter González</b>	<b>Dip. José Luis Ferrusquía Tirado</b>
<b>Dip. Pablo Marina Tanda</b>	<b>Dip. Verónica Luna Prado</b>
<b>Dip. María Abigaíl Ortiz Hernández</b>	<b>Dip. Juliana del Carmen Murillo Reyes</b>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Dip. Filiberto López Plaza</b>	<b>Dip. Julio César Alejandro Sosa Torres</b>
<b>Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez</b>	<b>Dip. Sandra Josefina Arrona Luna</b>
<b>Dip. Pastor García López</b>	

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Iniciativa protección niñas, niños y adolescentes migrantes del GPPAN

**Descripción:** Iniciativa que fortalece el marco legal local en materia migrante, de conformidad a los principios de universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como en cumplimiento al principio de interés superior de la niñez, respecto a niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato  
 CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato  
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato  
 JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato  
 J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 PASTOR GARCIA LOPEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 FILIBERTO LOPEZ PLAZA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 REYNA GUADALUPE MORALES RESENDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 MARIA ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** JULIO CESAR ALEJANDRO SOSA TORRES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 VERONICA LUNA PRADO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JULIANA DEL CARMEN MURILLO REYES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 PABLO MARINA TANDA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JOSE LUIS FERRUSQUIA TIRADO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 ALFREDO ZETTER GONZÁLEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Información de Notificación:**

**Archivo Firmado:** File\_447\_20210407213358174.pdf  
**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:35:08 a. m. - 07/04/2021 09:35:08 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

53-bc-d0-db-df-43-cd-69-68-82-96-9c-7f-94-85-99-44-25-1b-01-39-b7-2a-9b-e7-ea-39-55-3c-65-37-93-5c-44-24-da-8a-f8-5c-66-1f-78-6b-6a-dd-7c-a8-3e-d9-ef-d4-9f-63-2a-5e-e0-ee-91-49-08-31-de-0d-c0-ad-64-64-f0-a8-a0-86-ef-75-67-8f-ea-ad-eb-d5-15-9f-97-b7-98-79-b0-32-6e-d9-d9-2b-17-6e-5d-1b-50-2d-17-67-0e-18-2b-96-f8-f0-fb-f2-b0-aa-a8-dd-79-f9-92-f8-aa-1f-97-61-da-b6-10-48-be-7d-a4-37-4a-71-13-d5-c0-b6-5e-ab-9f-92-d3-e8-ee-b1-a7-76-47-2e-2d-cb-c0-ce-83-23-62-9e-49-61-06-d2-0f-e7-3f-db-54-04-2e-1d-0e-9c-67-e4-d8-ad-57-06-d0-3b-4e-0d-81-bc-c7-6d-33-b8-2c-ae-79-87-a6-b6-7d-d2-fa-39-cd-b4-c7-f1-06-d3-29-55-bd-85-b2-b0-e5-c9-5c-f7-e9-c7-16-7a-35-b8-d0-26-be-f6-5f-87-80-82-cf-0e-e9-20-db-0e-65-17-62-4d-a9-b0-89-bc-0e-19-5b-83-4e-83-19-e8-60-05-82-39-5c-04-7d-03-ff-c2-13

**Cadena de Firma:**

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:36:14 a. m. - 07/04/2021 09:36:14 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:36:17 a. m. - 07/04/2021 09:36:17 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637534281775914305  
**Datos Estampillados:** 6uFSi37xdAPPyqVeJddckSBwYp8=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 234671115  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:36:17 a. m. - 07/04/2021 09:36:17 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ALMA IRAIS ARANDA GARCIA **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:56:43 a. m. - 07/04/2021 09:56:43 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

73-3e-a9-6f-36-dd-e5-b0-ef-e5-13-d8-db-b5-6e-da-5a-fc-ee-8d-c4-04-f2-ec-fc-45-63-34-d1-e2-ea-a8-9f-b9-c5-be-88-ca-b8-a3-00-9e-07-08-5f-bb-80-a4-1e-dc-7c-58-6c-77-03-7c-4a-79-48-9e-fb-fb-7e-9c-f9-d3-07-a9-51-fb-38-28-04-00-17-4f-b7-71-6d-43-2a-38-d8-2e-f9-02-f2-d4-72-9e-45-d8-38-be-0c-19-4a-42-f6-ce-87-75-2e-81-8a-eb-ce-f9-36-8a-96-fe-d7-53-2e-6f-44-b1-7a-b3-ba-9f-19-ef-6c-b8-69-59-81-31-39-0c-8d-53-6e-85-e1-11-76-dd-b8-f4-43-23-e3-34-62-02-ff-a5-ae-c1-0d-dd-6c-35-af-d9-c7-12-58-54-20-e5-09-e0-9f-b0-eb-37-bf-eb-b5-66-e9-d9-ac-dd-8f-89-45-2c-01-ed-5f-07-c0-35-22-5e-56-f9-2d-86-6b-5e-fb-64-2e-d0-69-f4-d2-e1-9b-1c-af-f1-bb-a2-8b-94-a4-38-75-31-96-71-91-bf-da-7c-a7-a2-55-a1-01-00-2e-36-21-a9-75-d3-52-95-22-b3-c7-74-1c-11-bb-72-7f-44-6c-03-7d-0b-9a-19-32-81-96-82

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:57:49 a. m. - 07/04/2021 09:57:49 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:57:51 a. m. - 07/04/2021 09:57:51 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637534294715525198  
**Datos Estampillados:** eNOB7OE+rf00VgxM31sVxT8duT0=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 234678023  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:57:51 a. m. - 07/04/2021 09:57:51 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:44:09 a. m. - 07/04/2021 09:44:09 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
**Cadena de Firma:** 8e-87-6f-aa-d7-47-0f-82-8c-8d-03-b1-fe-df-8c-36-ee-74-5b-24-bf-16-86-cd-11-d0-ec-6c-18-d6-13-5d-c0-95-3f-73-d7-bb-43-b0-d2-74-82-26-bb-8b-8f-ba-90-77-2b-1c-e5-6b-ab-fc-c4-12-f1-d2-8d-0b-3a-40-e5-d2-22-c2-76-27-54-0e-b7-e9-37-de-a8-b2-13-56-0e-59-2f-e8-86-09-12-71-b7-a8-50-8c-29-41-ce-c7-b4-8a-7a-e4-6b-4c-8d-16-92-86-30-a0-f1-2b-83-cf-8b-95-04-ce-20-f4-00-76-3c-ae-4b-cf-74-10-27-8a-47-65-72-f5-9d-82-a0-f7-00-68-d2-c8-f3-3d-a0-c0-ae-19-05-50-fe-ee-ce-8b-b9-0c-fe-33-1e-bc-c6-24-f8-92-50-8c-12-7e-ed-81-1f-89-af-78-c5-9e-e3-68-d8-1b-39-cb-f8-68-bd-51-5f-ed-46-4f-2c-10-84-c2-a3-01-bc-07-0a-7d-e9-ee-e5-64-4c-a0-9a-ec-6a-83-3e-de-61-0c-f9-41-22-96-6f-0f-73-2a-45-17-5c-87-25-fb-0b-c5-42-a2-81-4d-56-ad-b9-6e-20-f8-6e-8d-c2-21-36-07-94-96-ee-55-09-47-8c-5f-3c-ae-03-ab

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:45:14 a. m. - 07/04/2021 09:45:14 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/04/2021 02:45:17 a. m. - 07/04/2021 09:45:17 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637534287177120456  
**Datos Estampillados:** aQWldwzW9P3QTHXVzWroTJ6gAIE=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 234673490

**Fecha (UTC/CDMX):**

08/04/2021 02:45:17 a. m. - 07/04/2021 09:45:17 p. m.

**Nombre del Emisor:**

Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:**

2c

---

Firma Electrónica Certificada

---